



Constancia secretarial: Se deja de presente que el auto inadmisorio de la demanda se notificó por estado el día 3 de agosto de 2022 y en él se otorgó el término de 5 días para la subsanación. Así las cosas, la parte demandante contó con los siguientes: Días hábiles: 4, 5, 8, 9 y 10 de agosto de 2022. Días inhábiles: 6 y 7 de agosto de 2022. Vencido este término, se avizora que la parte ejecutante guardó silencio.

Se pasa a despacho para proveer.

Agosto 22 de 2022.

Andrés Ocampo Romero.
Secretario.

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL CIRCASIA-QUINDÍO

Agosto veintidós (22) de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Sucesión intestada
Radicado:	63190408900120220019300
Asunto:	Auto Rechaza
Causante:	Adiela Tabares Montoya
Solicitantes:	Carolina Hernández Tabares y María Del Pilar Hernández Tabares
Auto Interlocutorio No.:	427

ANTECEDENTES

Mediante auto de fecha 2 de agosto de 2022, notificado por estado electrónico el 3 de agosto de la presente anualidad, fue inadmitida la presente demanda. Dentro del término otorgado a la parte actora, para subsanar los defectos de que adolecía, señalados en el mencionado auto, guardó silencio.

CONSIDERACIONES

El artículo 90 del Código General del Proceso, señala:

(...)

Mediante auto no susceptible de recursos el juez declarará inadmisibile la demanda solo en los siguientes casos:

(...)

*En estos casos el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo. **Vencido el término para subsanarla el juez decidirá si la admite o la rechaza.** (Énfasis fuera de*

texto original).

(...)

Como el apoderado de la parte demandante, dentro del término concedido, no subsanó los defectos de que adolecía la demanda de acuerdo con lo señalado por el despacho en auto del 2 de agosto de 2022, se procederá a su RECHAZO.

Sin más consideraciones, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Circasia Quindío,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR el presente proceso de sucesión intestada de la causante Adiel Tabares Montoya, quien en vida se identificó con la C.C. 24.601.103, promovido por Carolina Hernández Tabares, C.C. 24.605.743 y María Del Pilar Hernández Tabares, C.C. 24.606.272 en calidad de hijas, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO. En firme este auto se ordena su archivo definitivo una vez cancelada la radicación en los libros respectivos.

Notifíquese,

JENNIFFER GONZÁLEZ BOTACHE
Jueza

Firmado Por:
Jenniffer Yorlady Gonzalez Botache
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Circasia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b96e83ae9a5a9716f8b2422c61584bdf69b2b0841113e883ba93a6514721aad**c

Documento generado en 22/08/2022 04:07:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>